

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL XIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, DICTA Y APRUEBA EL REGLAMENTO PARA COORDINAR LA OPERACION DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, BAJO LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

- I QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCION III DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, ES ATRIBUCION DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, EL APROBAR AQUELLOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PROMOCION E INDUCCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO.
- II QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION X DEL ARTICULO 139 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO DE TECATE DEBERA EXPEDIR EL REGLAMENTO MUNICIPAL NECESARIO PARA COORDINAR LA OPERACION DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL.
- III QUE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL SON ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE LOS INTERESES DE UNA COMUNIDAD EN LOS ASPECTOS QUE COMPRENDEN LA DENOMINACION DE LAS MISMAS Y, EN IGUAL FORMA, SON INSTITUCIONES SOCIALES QUE PROMUEVEN LA PARTICIPACION EFICAZ DE TODOS LOS HABITANTES EN UN ESFUERZO CONJUNTO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES GENERALES DE VIDA DE SU COMUNIDAD, Y POR ENDE, LAS DEL MUNICIPIO Y ESTADO EN COOPERACION ESTRECHA CON LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTAN EL PODER PUBLICO Y MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE ASEGUEN LA OBSERVANCIA DE UN CLARO SENTIDO DE JUSTICIA EN BUSQUEDA DEL BIEN COMUN.

IV EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO ANTERIOR LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO SON ORGANISMOS AUTONOMOS Y ELEMENTOS PERMANENTES DE PROMOCION, COOPERACION, INTERCAMBIO Y COORDINACION ENTRE LOS DISTINTOS SECTORES ORGANIZADOS DEL PUEBLO Y EL GOBIERNO, PARA EL ESTUDIO SISTEMATICO DE LOS PROBLEMAS Y DE LAS ASPIRACIONES DE CADA COLECTIVIDAD Y, ELABORACION Y DESARROLLO DE PROGRAMAS QUE SE ORIENTEN A LA SOLUCION DE DICHS PROBLEMAS Y ENCAUZAMIENTO A SATISFACCION DE LAS ASPIRACIONES CIUDADANAS.

V QUE SEGUN DISPONEN LAS FRACCIONES VIII y XII DEL ARTICULO 15 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, EL PROCURAR LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, ASI COMO PARTICIPAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA REALIZACION DE ACCIONES Y EN LA EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE INTERES COLECTIVO PARA EL BIENESTAR SOCIAL, DERIVADAS DE LA PLANEACION DEMOCRATICA Y PARTICIPATIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL XIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, TIENE A BIEN DICTAR Y APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO: SE APROBEA EL REGLAMENTO PARA COORDINAR LA OPERACION DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**REGLAMENTO PARA COORDINAR LA OPERACION DE LAS JUNTAS
DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL
DEL MUNICIPIO DE TECATE, B. C.**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL, OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES CUALESQUIERA QUE SEA SU NIVEL DE GOBIERNO Y PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL.

ARTICULO 2° LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL SON ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE LOS INTERESES DE UNA COMUNIDAD EN LOS ASPECTOS QUE COMPRENDE LA DENOMINACION DE LAS MISMAS, Y, EN IGUAL FORMA, SON INSTITUCIONES SOCIALES QUE PROMUEVEN LA PARTICIPACION EFICAZ DE TODOS LOS HABITANTES EN UN ESFUERZO CONJUNTO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES GENERALES DE VIDA DE SU COMUNIDAD Y POR ENDE LAS DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO Y DE LA NACION, EN COOPERACION ESTRECHA CON LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTAN EL PODER PUBLICO Y MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE ASEGUEN LA OBSERVANCIA DE UN CLARO SENTIDO DE JUSTICIA SOCIAL.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS SIGUIENTES DE ESTE ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR LA TERMINOLOGIA JUNTAS DE MEJORAS A LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 3° EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LAS JUNTAS DE MEJORAS, SON ORGANISMOS AUTONOMOS Y ELEMENTOS PERMANENTES DE PROMOCION, COOPERACION, INTERCAMBIO Y COORDINACION ENTRE LOS DISTINTOS SECTORES ORGANIZADOS DEL PUEBLO Y GOBIERNO (ESTADO Y MUNICIPIO), PARA EL ESTUDIO SISTEMATICO DE LOS PROBLEMAS Y DE LAS ASPIRACIONES DE CADA COLECTIVIDAD Y ELABORACION Y DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ENCAUZAMIENTO A SATISFACCION DE LAS ASPIRACIONES POPULARES.

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETO DE LAS JUNTAS DE MEJORAS

ARTICULO 4° LAS JUNTAS DE MEJORAS A LAS QUE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO, TENDRAN POR OBJETO:

- I VIGILAR Y PROMOVER LA CONSTANTE ELEVACION Y DIGNIFICACION DE LA CONDUCTA CIUDADANA.
- II MANTENER EL INTERES PERMANENTE DE LOS HABITANTES DE CADA JURISDICCION EN LA REALIZACION DE TAREAS Y OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.
- III PROPUGNAR LA DEFENSA DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, LA EDUCACION DE LA NIÑEZ, ORIENTACION Y CAPACITACION DE LA JUVENTUD Y EN GENERAL DE LA MUJER.
- IV LUCHAR POR LA EXISTENCIA PERMANENTE DE CONDICIONES FAVORABLES DENTRO DE LA COMUNIDAD PARA EL DESARROLLO NORMAL DEL TRABAJO PRODUCTIVO, PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION SANA DEL PUEBLO Y PARA LA ELEVACION DEL NIVEL CULTURAL Y CIVICO DE LA COMUNIDAD.
- V PROMOVER LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MATERIAL QUE SATISFAGAN NECESIDADES COLECTIVAS, EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS Y MEJORAMIENTO DE LOS EXISTENTES.
- VI CONTRARRESTAR LAS CAUSAS PRODUCTORAS DE LA CRIMINALIDAD Y DISOLUCION SOCIAL, TALES COMO LAS VAGANCIAS, LA PROSTITUCION, LA MENDICIDAD, EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VICIO, LA CIRCULACION DE PUBLICACIONES QUE EXACERBAN LOS BAJOS INSTINTOS Y ESTIMULAR EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE DIVERSION Y DE ESPARCIMIENTO SANO, EL DESARROLLO DEL DEPORTE Y EN GENERAL DE TODOS LOS MEDIOS PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA POPULAR.
- VII TODOS LOS DEMAS OBJETIVOS QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 5° EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES Y EN LOS DEMAS NUCLEOS DE POBLACION, COLONIAS, EJIDOS, ETC., DEBERAN FUNCIONAR JUNTAS DE MEJORAS.

CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRACION DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES

ARTICULO 6° LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES, ESTARAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I UN PRESIDENTE
- II UN SECRETARIO
- III UN TESORERO
- IV DOS VOCALES
- V UN SUPERVISOR, QUE SERA NOMBRADO POR EL ORGANO COORDINADOR DE LAS JUNTAS DE MEJORAS Y COMITES.

EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES, SE PROCURARA QUE QUEDEN INCLUIDOS MAESTROS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN SU COMUNIDAD.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 7° CONFORME AL ARTICULO 8 DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LA INTEGRACION Y REESTRUCTURACION DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES, SE EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA LA CUAL CONTENDRA INVARIABLEMENTE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

1. APERTURA DE LA ASAMBLEA;
2. EXPOSICION DEL MOTIVO DE LA ASAMBLEA;
3. INFORME DE LA MESA NUEVA O SALIENTE, SI LA HUBIERE;
4. ELECCION DE LA NUEVA MESA DIRECTIVA;
5. TOMA DE PROTESTA;
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 8° LAS ASAMBLEAS DE INTEGRACION O REESTRUCTURACION, DEBERAN SER PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O BIEN POR PERSONA QUE ESTE DESIGNE PARA TAL EFECTO, QUIENES SE PODRAN APOYAR DE UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES. EN TODO CASO PODRA FUNGIR COMO REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TITULAR DEL ORGANO COORDINADOR DE LAS JUNTAS DE MEJORAS.

ARTICULO 9° EL ACTA DE ASAMBLEA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL DEL ESTADO, CONTENDRAN LO SIGUIENTE:

1. INFORME PORMENORIZADO DE LO OCURRIDO EN LA ASAMBLEA.
2. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA.
3. FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA ENTRANTE Y SALIENTE, ASI COMO LA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O SU REPRESENTANTE.

LA FALTA DE FIRMA DE UNO O MAS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE MEJORAS SALIENTE, NO AFECTARA LA VALIDEZ DEL ACTA.

ARTICULO 10° EL ACTA DE LA ASAMBLEA DE INTEGRACION O REESTRUCTURACION DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES, TENDRAN VALIDEZ ANTE TODAS LAS AUTORIDADES COMO ACTA CONSTITUTIVA, UNA VEZ QUE HAYA SIDO REGISTRADA EN EL PADRON DE GRUPOS INTERMEDIOS DE LA DIRECCION DE METODOS Y SISTEMAS DEL MUNICIPIO DE TECATE.

ARTICULO 11° EN CASO DE QUE UNO O MAS INTEGRANTES DE UNA JUNTA DE MEJORAS CORRESPONDIENTE A UNA DELEGACION MUNICIPAL, PRESENTEN SU RENUNCIA O ABANDONEN EL CARGO, EL DELEGADO MUNICIPAL DE LA DELEGACION CORRESPONDIENTE ESTARA FACULTADO PARA NOMBRAR DE INMEDIATO A LOS SUSTITUTOS NECESARIOS PARA CUBRIR LAS VACANTES EN TANTO SE CONVOCA A UNA NUEVA ASAMBLEA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 12° EN CASO DE QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA NO SE PUDIERA CONSTITUIR O REESTRUCTURAR UNA JUNTA DE MEJORAS O COMITE, SERA FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL NOMBRAR A SUS INTEGRANTES O BIEN DESIGNAR A LOS SUSTITUTOS DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE MEJORAS YA EXISTENTES.

ARTICULO 13° LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES DEBERAN TENER SESIONES ORDINARIAS POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, Y LAS EXTRAORDINARIAS CON FRECUENCIA QUE ESTIMEN NECESARIAS.

CAPITULO QUINTO**DE LOS PLANES DE TRABAJO E INFORMES**

ARTICULO 14° LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE MEJORAS, DEBERAN PRESENTAR UN PLAN DE TRABAJO ANUAL A SU COMUNIDAD Y AL ORGANO COORDINADOR, A MAS TARDAR LA SEGUNDA SEMANA DE ENERO DE CADA AÑO, SIENDO CAUSA DE DESTITUCION DE LA DIRECTIVA LA INOBSERVANCIA DE ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 15° LAS JUNTAS DE MEJORAS RENDIRAN UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES REALIZADAS, A EL ORGANO COORDINADOR DE LAS JUNTAS O COMITES DENTRO DE LAS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, SIENDO MOTIVO DE DESTITUCION DE LA DIRECTIVA LA INOBSERVANCIA DE ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 16° LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES PRESENTARAN UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO 17° EN CASO DE QUE LOS MIEMBROS O UN MIEMBRO DE LA MESAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE MEJORAS SE LES COMPROBE QUE HAN MALVERSADO LOS FONDOS DE LAS MISMAS, SERA CONSIGNADO A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DE DELITOS O JUDICIALES.

CUALQUIER PERSONA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DE DELITOS, LOS HECHOS QUE CONSIDERE DELICTIVOS QUE SE HAYAN COMETIDO EN CONTRA DE LOS FINES QUE PERSIGUEN LAS JUNTAS DE MEJORAS.

ARTICULO 18° EN LOS INFORMES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, NUNCA PODRAN OMITIRSE EL RENDIMIENTO DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES.

ARTICULO 19° LOS PLANES DE TRABAJO, ASI COMO LOS INFORMES DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES, SERAN ANALIZADOS POR EL ORGANO COORDINADOR A EFECTOS DE SU APROBACION O DESAPROBACION.

EN CASO DE QUE ALGUN MIEMBRO O MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES, SE OPGAN A LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS AUTORIDADES, SERAN DE INMEDIATO DESTITUIDOS DEL CARGO.

CAPITULO SEXTO

DEL DESTINO DE LOS RECURSOS O UTILIDADES

ARTICULO 20° LOS RECURSOS ECONOMICOS, FONDOS O VALORES, O BIEN UTILIDADES QUE LOGREN CAPTAR LAS JUNTAS DE MEJORAS, SE DESTINARAN AL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, ASI COMO AL APOYO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL, O DESARROLLO DE SU COMUNIDAD SEGUN SEA EL CASO, QUE ELABOREN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 21° EL DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIDADES, FONDOS O VALORES A LOS QUE NOS REFERIMOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE DEBERAN DE INVERTIR TOMANDO EN CUENTA LA PRIORIDAD DE LAS NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES.

ARTICULO 22° LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA RECIBIR DE PERSONAS FISICAS O MORALES, DONATIVOS O BONIFICACIONES, MISMOS QUE DESTINARAN AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

CAPITULO SEPTIMO

DEL PATRIMONIO DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES

ARTICULO 23° LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS O QUE ADQUIERAN LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES, SE CONSIDERARAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUEDANDO SU PLENA ADMINISTRACION A CARGO DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES.

CAPITULO OCTAVO

DEL ORGANÓ COORDINADOR DE LAS JUNTAS DE MEJORAS Y COMITES

ARTICULO 24° A FIN DE DAR UNIDAD, DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL TÉCNICO A LAS ACTIVIDADES Y REALIZACIONES DE LAS JUNTAS DE MEJORAS, SE CREA EL ORGANÓ COORDINADOR DE LAS JUNTAS DE MEJORAS Y COMITES, INCORPORADA A LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 25° EL ORGANÓ COORDINADOR DE LAS JUNTAS DE MEJORAS Y COMITES, CONTARÁ CON UNA JEFATURA, SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SECCIÓN TÉCNICA, QUIEN FORMULARÁ SU PROPIO MANUAL OPERATIVO.

ARTICULO 26° EL JEFE DEL ORGANÓ COORDINADOR, TENDRÁ EL CARÁCTER DE COORDINADOR Y SUPERVISOR GENERAL DE LAS JUNTAS DE MEJORAS Y COMITES EN EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 27° EL ORGANÓ COORDINADOR DE LAS JUNTAS DE MEJORAS Y COMITES, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I REPRESENTAR A LAS JUNTAS ANTE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- II PROMOVER LA CREACION DE LAS JUNTAS Y COMITES EN LAS DELEGACIONES EN DONDE SEA FACTIBLE Y NECESARIA SU ORGANIZACION.
- III REORGANIZAR AQUELLAS JUNTAS QUE HABIENDO SIDO CREADAS CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO, SE ENCUENTREN INACTIVAS TRATANDO A LA VEZ DE CORREGIR LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON SU FALTA DE ACTUACION.
- IV LLEVAR UN CONTROL DE LOS INTEGRANTES DE CADA JUNTA Y COMITE, ASI COMO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE ADOPTEN LAS MISMAS Y FUNDAMENTALMENTE DE LAS REALIZACIONES QUE EN SU APLICACION SE VAYAN OBTENIENDO.

- V PROMOVER EL AJUSTE DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS JUNTAS DE MEJORAS Y COMITES, CON LOS PROGRAMAS QUE PARA CADA JURISDICCION O DELEGACION TRACEN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIO, EN LO QUE CONCIERNE A LAS PROMOCIONES EN FAVOR DEL MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO.
- VI ORIENTAR A LAS JUNTAS DE MEJORAS Y COMITES A TRAVES DE PUBLICACIONES, CIRCULARES Y POR TODOS AQUELLOS MEDIOS QUE ESTEN A SU ALCANCE. SERVIR DE ORGANO DE CONSULTA A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS Y VELAR POR QUE ESTOS ORGANISMOS CUMPLAN LA FUNCION PARA LA CUAL FUERON CREADOS; QUE REALMENTE EN SU SEÑO SE ENCUENTREN LOS MEJORES ELEMENTOS DE CADA LOCALIDAD, SIN DISTINCION DE CREDOS RELIGIOSOS, DE IDEAS POLITICAS, Y DE SEXO.
- VII REVISAR CUIDADOSAMENTE LOS CORTES DE CAJA QUE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES DEBEN REMITIRLE MENSUALMENTE, DANDO CUENTA A LA SUPERIORIDAD EN LOS CASOS DE ANOMALIAS.
- VIII COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS CUANDO ESTAS TENGAN QUE REALIZAR OBRAS DE CONJUNTO: ELECTRIFICACION, AGUA POTABLE, ACTOS CIVICOS, ETC.
- IX PROMOVER A TRAVES DE SUPERVISORES Y AUXILIARES LA ORIENTACION NECESARIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS, MEDIANTE VISITAS FRECUENTES A LAS OBRAS QUE REALICEN Y ASISTENCIA EN SUS ASAMBLEAS.
- X INFORMAR TRIMESTRALMENTE POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES GENERALES DE LAS JUNTAS EN FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 28 EL ORGANO COORDINADOR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EN CUALQUIER MOMENTO PRACTICAR AUDITORIA A LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES, SOBRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADMINISTRAN, ASI COMO SOBRE SUS CUENTAS, ACTIVOS O PASIVOS.

ARTICULO 29° EL TITULAR DEL ORGANO COORDINADOR DE LAS JUNTAS DE MEJORAS Y COMITES, SERA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A PROPUESTA QUE LE HAGA EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL TITULAR DE LA JUNTA DE MEJORAS Y COMITES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES PODRA AUXILIARSE DEL PERSONAL NECESARIO PREVIA APROBACION DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 30° PARA LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, SOBRE LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS JUNTAS DE MEJORAS O COMITES, SE ESTARA A LO QUE RESUELVA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 31° SE APLICARA SUPLETORIAMENTE A LO NO PREVISTO POR ESTE ORDENAMIENTO EL CONTENIDO DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TRANSITORIOS

UNICO: EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEGATE BAHIA CALIFORNIA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1995.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAFAEL CONTRERAS RODRIGUEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. JOSE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ

REGIDOR

C.

MARIA CRISTINA GONZALEZ

REGIDOR

C.

CLETO GONZALEZ

REGIDOR

C.

JOSE EMANUEL VALDEARANDA

REGIDOR

C.

JOSE CARLOS VILLALOBOS PALAFOX

REGIDOR

C.

ALEJANDRO PEDRAZANO TRILLAS

REGIDOR

C.

FELIPE SUAREZ AGUILAR

SECRETARIO MUNICIPAL

C.

JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ